



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
RESOLUCION NUMERO 124021 DE

(12 MAR. 2004)

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, para los campos Cuslana y Cupiagua, ubicados en el departamento del Casanare

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 Y 3229 de 2001 y 2003, Y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, según lo estipulado en el numeral 5° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, estudiar y proyectar los reglamentos y regulaciones de las diferentes actividades del subsector de hidrocarburos de conformidad con la Ley.

Que el numeral 3° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la explotación de hidrocarburos,

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 "Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones" en su artículo 8° consagra: "Cuando un yacimiento de un recurso natural no renovable se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, la distribución de las regalías y las compensaciones producto de su explotación, se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento en los términos estipulados en la Ley 141 de 1994, independientemente del área que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. El Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirá para cada caso mediante resolución la participación que corresponda a cada entidad territorial",

Que a través del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 8° de la Ley 756 de 2002 con el fin de establecer el procedimiento a seguir para determinar el área del yacimiento a efecto de señalar los porcentajes de participación que correspondan a cada entidad territorial de acuerdo a lo previsto en dicha norma.

Que el artículo 4° del Decreto ibídem señaló que para efecto de dar participación a las entidades territoriales ubicadas sobre un yacimiento de hidrocarburos, el Ministerio de Minas y Energía definirá el área del yacimiento de hidrocarburos con base en la información suministrada por la compañía operadora del campo de hidrocarburos.

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para los campos Cusiana y Cuplagua, ubicados en el departamento del Casanare

Que la fórmula para definir la participación de la entidad territorial en la distribución de las regalías por la explotación de hidrocarburos, cuando un yacimiento está ubicado en dos o más entidades territoriales, se encuentra señalada en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, estableciéndose en la misma que el "y" corresponde al porcentaje del área del yacimiento de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, la Dirección de Hidrocarburos es la competente para definir la participación que corresponda a cada entidad territorial en la distribución de regalías como producto de la explotación del yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales.

Que en el párrafo del artículo 7° antes mencionado, se estableció que para la expedición del primer acto administrativo que defina la participación que corresponda a cada entidad territorial cuando un yacimiento de hidrocarburos se encuentre ubicado en dos o más entidades, la Dirección de Hidrocarburos solicitará a los respectivos explotadores del campo de hidrocarburos la información a que hace referencia el Decreto en mención en su artículo 4°.

Que la Dirección de Hidrocarburos solicitó a la empresa BP EXPLORATION COMPANY mediante oficio radicado Minminas No. 400415 - 15/01/04, los parámetros señalados en el artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, para los campos Cusiana y Cuplagua.

Que mediante oficios radicados Minminas No. 403307 del 13 de Febrero y 403646 del 18 de Febrero de 2004, la empresa BP EXPLORATION COMPANY, allegó parte la información requerida.

Que la Dirección de Hidrocarburos mediante oficio radicado Minminas No. 403102 del 23 de Febrero de 2004, solicitó a la compañía el envío de la información, discriminada para cada yacimiento.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el NoA04993 - 02/03/04 la empresa BP EXPLORATION COMPANY envió la información requerida, consistente en los mapas estructurales y mapas de superposición del área del mapa estructural por yacimiento y del mapa de la división política de los entes territoriales a escala 1:25.0000 para los campos Cusiana y Cuplagua. También fue allegada una tabla resumen de la distribución porcentual. Los mapas enviados se identifican así:

- CAMPO CUPIAGUA-CONTRATO DE ASOCIACIÓN SANTIAGO DE LAS ATALAYAS-DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL YACIMIENTO POR ENTE TERRITORIAL- FORMACIÓN MIRADOR (GIS00531A Febrero 12 2004).
- CAMPO CUPIAGUA-CONTRATO DE ASOCIACIÓN SANTIAGO DE LAS ATALAYAS-DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL YACIMIENTO POR ENTE TERRITORIAL- FORMACIÓN BARCO (GIS00531 B Febrero 12 2004).

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para los campos cusiana y Cuplagua, ubicados en el departamento del Casanare

- o CAMPO CUPIAGUA-CONTRATO DE ASOCIACIÓN SANTIAGO DE LAS ATALAYAS-DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL YACIMIENTO POR ENTE TERRITORIAL- FORMACIÓN GUADALUPE (GIS00531C Febrero 12 2004).
- o CAMPO CUSIANA-CONTRATO DE ASOCIACIÓN RIO CHITAMENA TAURAMENA-SDLA-DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL YACIMIENTO POR ENTE TERRITORIAL- FORMACIÓN MIRADOR (GIS00530A Febrero 122004),
- o CAMPO CUSIANA-CONTRATO DE ASOCIACIÓN RIO CHITAMENA-TAURAMENA-SDLA -DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL YACIMIENTO POR ENTE TERRITORIAL- FORMACIÓN BARCO (GIS00530B Febrero 122004),
- o CAMPO CUSIANA-CONTRATO DE ASOCIACIÓN RIO CHITAMENA-TAURAMENA-SDLA -DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL YACIMIENTO POR ENTE TERRITORIAL- FORMACIÓN GUADALUPE (GIS00530A Febrero 12 2004).
- o CAMPO CUSIANA-CONTRATO DE ASOCIACIÓN RIO CHITAMENA-TAURAMENA-SDLA- MAPA ESTRUCTURAL DEL YACIMIENTO PROYECTADO VERTICALMENTE EN SUPERFICIE - FORMACIÓN MIRADOR (GIS00539 Febrero 12 2004),
- o CAMPO CUSIANA-CONTRATO DE ASOCIACIÓN RIO CHITAMENA-TAURAMENA-SDLA- MAPA ESTRUCTURAL DEL YACIMIENTO PROYECTADO VERTICALMENTE EN SUPERFICIE - FORMACIÓN BARCO (GIS00539-2 Febrero 122004).
- o CAMPO CUSIANA-CONTRATO DE ASOCIACIÓN RIO CHITAMENA-TAURAMENA-SDLA- MAPA ESTRUCTURAL DEL YACIMIENTO PROYECTADO VERTICALMENTE EN SUPERFICIE - FORMACIÓN GUADALUPE (GIS00539-3 Febrero 12 2004).
- o CAMPO CUPIAGUA-CONTRATO DE ASOCIACIÓN SANTIAGO DE LAS ATALAYAS- MAPA ESTRUCTURAL DEL YACIMIENTO PROYECTADO VERTICALMENTE EN SUPERFICIE - FORMACIÓN MIRADOR (GIS00540 Febrero 12 2004).
- o CAMPO CUPIAGUA-CONTRATO DE ASOCIACIÓN SANTIAGO DE LAS ATALAYAS- MAPA ESTRUCTURAL DEL YACIMIENTO PROYECTADO VERTICALMENTE EN SUPERFICIE - FORMACIÓN BARCO (GIS00540-2 Febrero 122004).
- o CAMPO CUPIAGUA-CONTRATO DE ASOCIACIÓN SANTIAGO DE LAS ATALAYAS- MAPA ESTRUCTURAL DEL YACIMIENTO PROYECTADO VERTICALMENTE EN SUPERFICIE - FORMACIÓN GUADALUPE (GIS00540-3 Febrero 12 2004),

Que según los mapas y planos suministrados por la compañía, los cuales fueron revisados en su consistencia y validez por los profesionales de la Dirección de

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para los campos Cusiana y Cupiagua, ubicados en el departamento del Casanare

hidrocarburos asignados al área en mención, la participación porcentual del área del yacimiento de cada entidad territorial para los campos Cusiana y Cupiagua es:

Contrato	Campo	Formación	Municipio	Area (%)
Santiago de las Atalayas, Río Chitamena y Tauramena	Cusiana	Mirador	Aguazul	39,12
			Tauramena	60,88
		Barco	Aguazul	52,00
			Tauramena	48,00
		Guadalupe	Aguazul	58,00
			Tauramena	42,00
Recetar	Cupiagua (en Recetar)	Mirador/Barco	Aguazul	98,08
			Yopal	1,92

Que en mérito de lo expuesto.

Cupiagua - S. D. L. Atolaya
Cupiagua Sur -)
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en la parte *motiva* de la presente Resolución, para la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de *Noviembre* de 2003, tómesese como porcentaje de área (%Y) para la liquidación de regalías por la explotación de hidrocarburos en los campos Cusiana y Cupiagua (en Recetar) lo siguiente:

Contrato	Campo	Yacimiento	Municipio	Area (%)
Santiago de las Atalayas, Río Chitamena y Tauramena	Cusiana	Mirador	Aguazul	39,12
			Tauramena	60,88
		Barco	Aguazul	52,00
			Tauramena	48,00
		Guadalupe	Aguazul	58,00
			Tauramena	42,00
Recetar	Cupiagua (en Recetar)	Mirador/Barco	Aguazul	98,08
			Yopal	1,92

PARAGRAFO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, BP EXPLORATION COMPANY deberá ajustar periódicamente la información en mención acorde con el desarrollo de los mencionados campos, a través de los informes técnicos anuales de ingeniería a que hace referencia el artículo 102 del Decreto 1895 de 1973, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, o cuando la Dirección de Hidrocarburos lo solicite,

PARAGRAFO SEGUNDO.- Si el posterior desarrollo de la formación Barco en el campo Cupiagua indicara una distribución diferente a la establecida en este artículo, la empresa BP EXPLORATION COMPANY deberá enviar la información pertinente a la Dirección de Hidrocarburos para realizar las modificaciones a que haya lugar.

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento para cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6.º del Decreto 3229 del 11 Noviembre. de 2003, para los campos Cusiana y Cupiagua, ubicados en el departamento del Casanare

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la empresa SP EXPLORATION COMPANY deberá elaborar para los campos Cusiana y Cupiagua (en Recetar) formas mensuales de producción (Cuadros 4 y Formas 30 EE) por cada uno de los yacimientos a que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución.

PARAGRAFO.- Para efectos de liquidar las regalías definitivas correspondientes al primer trimestre de 2004, se deberán ajustar las formas de producción de los campos Cusiana y Cupiagua (en Recetar) de los meses de enero y febrero de 2004 a lo señalado en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO.- Los porcentajes señalados mediante la presente Resolución están destinados a la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6º del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10a. de 1961.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.,

Dada en Bogotá, D. C.

[Handwritten signature]

MSP / JAO

[Handwritten signature]